



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: LACTEOS GAP SAS
DEMANDADO: INVERSIONES VILLAL DEL RIO 36 SAS
RADICADO: 20001-31-05-003-2023-00130-00.

Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En vista de la nota secretarial que antecede, procede el despacho a resolver respecto la reforma presentada dentro del término de subsanación:

El artículo 93 del CGP establece “*El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial (...)*”, en ese sentido, el despacho por venir la presente demanda con el lleno de los requisitos exigidos por la normatividad,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la reforma presentada a la demanda donde figura como actor LACTEOS GAP S.A.S., identificada con el NIT No. 901.199.591-4 y demandado de INVERSIONES VILLA DEL RIO 36 S.A.S, persona jurídica, identificada con NIT No. 900.294.827-1.

SEGUNDO: Librar orden de pago por la vía Ejecutiva a cargo de INVERSIONES VILLA DEL RIO 36 S.A.S, persona jurídica, identificada con NIT No. 900.294.827-1, representada legalmente por YAINER ENRIQUE CALDERON SOLANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.289.421, y a favor de LACTEOS GAP S.A.S., identificada con el NIT No. 901.199.591-4, representada legalmente por GUSTAVO ANDRÉS PÉREZ RODRÍGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.104.080, por la suma de TRESCIENTOS ONCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS PESOS (\$311.730.200), contenida en las siguientes facturas:

Factura	Fecha	Valor
FEL N° 181	16/05/2023	\$52.279.200
FEL N° 191	05/06/2023	\$97.643.000
FEL N° 228	02/08/2023	\$33.660.000
FEL N° 239	16/08/2023	\$36.960.000
FEL N° 267	18/09/2023	\$24.420.000
	Valor	\$244.962.200

TERCERO Por los intereses moratorios sobre el capital liquidados a la tasa establecida máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde que las facturas se hicieron exigibles, hasta que se efectúe el pago total.

CUARTO: Por las costas y agencias en derecho que se causen.

QUINTO: Ordénese a INVERSIONES VILLA DEL RIO 36 S.A.S, que pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación, tal como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso.

SEXTO: Notifíquese el auto admisorio de la demanda a los sujetos pasivos en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndosele entrega del respectivo traslado junto con sus anexos.

SÉPTIMO: Decrétese el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, cuentas corrientes o cualquier otro título bancario que tengan o llegare a tener la demandada INVERSIONES VILLA DEL RIO 36 S.A.S, persona jurídica, identificada con NIT No. 900.294.827-1, en las entidades financieras BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO PICHINCHA, BANCO BBVA, BANCO SERFINANZA Y BANCO COMULTRASAN. Límitese la medida hasta la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE (\$367.443.300,00), y dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1º del numeral 4º del artículo 593 del C.G.P., constituyendo un certificado de depósito y ponerlo a disposición del juez competente dentro de los tres (03) días siguientes al recibido de la presente comunicación en la cuenta de depósitos judiciales No. 200012031005 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ

Y MAG

Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2519f69d3fdf56ddb95f469b7dfffc779533f135c03f159df44d68f255f4708**

Documento generado en 11/12/2023 04:58:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>